



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0278
RADICADO N° 2024-00040-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral, promovido por MYRIAM DEL CARMEN BEDOYA GALLEGO en contra de AURA MORENO RÍOS, OLGA GIRALDO, LUZ DARY SALAZAR, HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA Y NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Aun cuando a la fecha no se tiene acreditada la gestión de notificación en debida forma por la parte activa, atendiendo al contenido del artículo 301 del CGP y que la codemandada LUZ DARY SALAZAR, constituyó apoderada judicial para la representación de sus intereses (Archivo 14), razón por la cual, se considerará notificada por conducta concluyente de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia.

En igual sentido ocurre con la curadora *Ad Litem* designada para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARGARITA RÚA, togada MARLEY IVONNE HERNÁNDEZ RAMOS, quien presentó contestación en nombre de estos (Archivo 16).

Ahora bien, en virtud del escrito de contestación arribado por la codemandada LUZ DARY SALAZAR, se dispone su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsane la siguiente falencia:

-) Deberá realizar un pronunciamiento expreso de todos y cada uno de los hechos de la demanda, según lo preceptuado por el Art. 31 # 3°, ya que nada se dice frente a los hechos 3.7 al 3.12.

De igual forma sucede con el escrito presentado por la curadora *Ad Litem* designada para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la

señora MARGARITA RÚA, disponiendo su devolución para que en el término de cinco (5) días se subsane el yerro que se describe a continuación:

- J) Deberá realizar un pronunciamiento expreso de todos y cada uno de los hechos de la demanda, según lo preceptuado por el Art. 31 # 3° del Estatuto Procesal Laboral, ya que la contestación presentada toma como base el escrito de demanda inicialmente presentado (Archivo 002), cuando esta fue modificada en el libelo de subsanación (Archivo 006), en lo que respecta a los hechos y cada uno de sus literales, debiéndose tomar esta última pieza como fundamento para contestar la demanda.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante para que proceda con el envío de citaciones para la diligencia de notificación personal a las demás coaccionadas, AURA MORENO RÍOS, NUBIA ESTER CRESPO LEGARDA Y HEREDEROS DE LA SEÑORA MARGARITA RÚA; según las directrices expuestas en el auto del 18 de marzo del corriente, archivo 12 del expediente digital.

En cuanto a la diligencia de notificación de este proceso a la señora LUZ DARY SALAZAR, realizada por la parte accionante en el archivo 18 del expediente digital, esta no se considerará, ya que se está teniendo por notificada esta coaccionada en la modalidad de conducta concluyente, tal y como se indicó al inicio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la codemandada LUZ DARY SALAZAR y a la curadora *Ad Litem* designada para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARGARITA RÚA.

SEGUNDO: DEVOLVER las contestaciones a la demandada presentadas por la codemandada LUZ DARY SALAZAR y la curadora *Ad Litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARGARITA RÚA, para que en el término de cinco (5) días subsanen las falencias expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda con las diligencias respectivas, tendientes a notificar a la totalidad del extremo pasivo de la demanda, según las directrices expuestas en el auto del 18 de marzo del presente, archivo 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 057
hoy 10 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6874e93cdda9141eb87b036c062b32762d54d4d33e1ecaea369a04a66ba15c9**

Documento generado en 09/04/2024 03:52:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>